

2. Previa decisión del Consejo de Ministros, las organizaciones internacionales podrán apoyar y contribuir en la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

#### Artículo 10

##### Estados Observadores

1. Los Estados que soliciten su participación como Estados Observadores de la Alianza del Pacífico, podrán ser admitidos con la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.

2. Al momento de otorgar la condición de Observador a favor de un Estado solicitante, el Consejo de Ministros definirá las condiciones de su participación.

#### Artículo 11

##### Adhesión de Nuevos Estados Parte

1. El presente Acuerdo Marco quedará abierto a la adhesión de los Estados que así lo soliciten y tengan vigente un acuerdo de libre comercio con cada una de las Partes. La aceptación de la adhesión estará sujeta a la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.

2. El Acuerdo Marco entrará en vigor para el Estado adherente sesenta (60) días contados a partir de la fecha del depósito del instrumento de adhesión.

#### Artículo 12

##### Solución de Diferencias

1. Las Partes realizarán todos los esfuerzos, mediante consultas u otros medios, para alcanzar una solución satisfactoria, ante cualquier diferencia sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo Marco.

2. A más tardar seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Marco, las Partes iniciarán negociaciones de un régimen de solución de diferencias aplicable a las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico.

#### Artículo 13

##### Entrada en Vigor

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación de las Partes.

#### Artículo 14

##### Depositario

El Gobierno de Colombia, actuará como Depositario del presente Acuerdo Marco.

#### Artículo 15

##### Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo Marco. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Presidencia Pro Témpore que las notificará a las demás Partes para su consideración en el Consejo de Ministros.

2. Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Ministros entrarán en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 13 (Entrada en Vigor) y constituirán parte integrante del presente Acuerdo Marco.

#### Artículo 16

##### Vigencia y Denuncia

1. El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia indefinida.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a las demás Partes.

3. La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

#### Artículo 17

##### Artículo Final

Al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, la República de Panamá y la República de Costa Rica forman parte de la Alianza del Pacífico en calidad de Estados Observadores.

Suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, en un ejemplar original en el idioma castellano que queda bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará copias debidamente autenticadas del presente Acuerdo Marco a todas las Partes.

Por la República de Colombia, Juan Manuel Santos.- Por la República de Chile, Sebastián Piñera Echenique.- Por los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa.- Por la República del Perú, Ollanta Humala Tasso.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

##### CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa del texto original del "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Paranal, Antofagasta, República de Chile el seis (6) de junio de dos mil doce (2012), instrumento que reposa en los archivos de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Alejandra Valencia Gartner, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados, Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales.

### Ministerio de Defensa Nacional

#### Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

##### (Extractos)

(IdDO 944729)

**DISPONE NORMAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE CULTIVO DE SALMONES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS QUE EFECTÚEN BAÑO DE PECES CON PERÓXIDO DE HIDRÓGENO, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR EL PARÁSITO "CALIGUS", EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL**

Por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/367 Vrs., de fecha 25 de agosto de 2015, se aprueba la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/012, de la misma fecha, que "Dispone normas de seguridad que deben cumplir los centros de cultivo de salmones y empresas prestadoras de servicios que efectúen baño de peces con peróxido de hidrógeno, con el propósito de eliminar el parásito "Caligus", en aguas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima local".

El texto íntegro de esta circular está publicado en la página web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ([www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)).

Valparaíso, 27 de agosto de 2015.- Osvaldo Schwarzenberg Ashton, Vicealmirante, Director General.- María Carolina Riesco Fuenzalida, Capitán de Corbeta JT, Jefe Depto. Jurídico Subrogante.

(IdDO 944731)

**MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y DELEGA FACULTADES "POR EXCEPCIÓN" AL GOBERNADOR MARÍTIMO DE PUNTA ARENAS**

Por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. exenta N° 12.240/9 Vrs., del 24 de agosto de 2015, "Modifica Resolución que indica y Delega Facultades "Por Excepción" al Gobernador Marítimo de Punta Arenas".

El texto íntegro de esta resolución, se encuentra publicado en la página web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ([www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)).

Valparaíso, 26 de agosto de 2015.- Osvaldo Schwarzenberg Ashton, Vicealmirante, Director General.- María Carolina Riesco Fuenzalida, Capitán de Corbeta JT, Jefe Depto. Jurídico Subrogante.

---

---

**Ministerio de Hacienda**

---

---

(IdDO 944825)

**NOMBRA DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS A DON FERNANDO JAVIER BARRAZA LUENGO, EN CALIDAD DE TITULAR**

Núm. 1.159.- Santiago, 13 de agosto de 2015.

Vistos:

El artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 4 y 16 inciso segundo, del DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 649, del Ministerio de Hacienda, de 19 de mayo de 2014; el oficio Ord. N° 2276, del Director Nacional del Servicio Civil, de 13 de agosto de 2015 y los antecedentes que adjunta; lo dispuesto en el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1.- Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil convocó al concurso público para proveer el cargo de Director del Servicio de Impuestos Internos, que se encontraba vacante con ocasión de la renuncia del titular que lo servía.

2.- Que, dicho concurso fue aprobado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, quien ha efectuado la respectiva propuesta de los postulantes seleccionados para el nombramiento por la autoridad correspondiente.

3.- Que, en uso de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, he resuelto nombrar en el cargo señalado a la persona que más adelante se indica, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Nómbrase, a contar desde la fecha del presente decreto, a don Fernando Javier Barraza Luengo, RUT N° 9.403.994-0, en el cargo de Director del Servicio de Impuestos Internos, en calidad de titular.

2° Por razones de buen servicio, el nombramiento del señor Barraza producirá sus efectos a contar desde la fecha antes señalada sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

3° El gasto que demande el presente decreto se imputará a la Partida 08, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 21 "Gastos en Personal" del Presupuesto del Servicio de Impuestos Internos.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- JORGE BURGOS VARELA, Vicepresidente de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Personal de la Administración del Estado  
Área de Personal de la Administración

**Cursa con alcances decreto N° 1.159, de 2015, del Ministerio de Hacienda**

N° 71.219.- Santiago, 7 de septiembre de 2015.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento de rubro, mediante el cual se nombra en calidad de titular a don Fernando Javier Barraza Luengo en el cargo de Director del Servicio de Impuestos Internos, a contar del 13 de agosto de 2015, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882.

No obstante, cumple con hacer presente que, según lo previsto en el decreto con fuerza de ley 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el nivel remuneratorio en el que se designa al interesado corresponde al grado 1° E.F., lo que se ha omitido indicar en el acto administrativo en estudio.

Por otra parte, cabe señalar que el porcentaje de asignación de alta dirección pública fijado por el decreto N° 1.356, de 2013, del Ministerio de Hacienda, para dicho empleo, es de un 1%, lo que tampoco se ha indicado en el documento en análisis.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor  
Ministro de Hacienda  
Presente.

---

---

**Ministerio de Justicia**

---

---

**Servicio de Registro Civil e Identificación**

(IdDO 944739)

**CREA OFICINA PLAZA DE LOS ÁNGELES, DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA Y REGIÓN DEL BIOBÍO**

**(Resolución)**

Santiago, 26 de agosto de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 297 exenta.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 de 13 de diciembre de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015; inciso 3, del artículo 23, y artículo 40, de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; memorándum DR N° 819, de fecha 9 de marzo de 2015, del director regional del Biobío (TP) del Servicio; memorándum S.J. N° 853, de fecha 13 de julio de 2010, del Subdirector Jurídico del Servicio; memorándum S.D.O. N° 280, de fecha 30 de marzo de 2015, del Subdirector de Operaciones (S) del Servicio;